

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 4 7 7

Villavicencio, 17 JUL 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUCAS RAMIREZ LZCANO.  
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y  
DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS.  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00091-00  
TEMA: ADMITE

Revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, razón por la cual, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda instaurada por Lucas Ramírez Lizcano contra La Procuraduría General de la Nación y el Departamento del Vaupés.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento del Vaupés, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del CGP.

**TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO** a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

**CUARTO: PONER** en Secretaría a disposición de las entidades demandadas, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia de la demanda y sus anexos.

**QUINTO: REMITIR** inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** al demandante que deposite la suma de \$50.000 en la cuenta única nacional No. 3-082-00-00636-6 Convenio No. 13476 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso), del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del Proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento del Vaupés, a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del CGP.

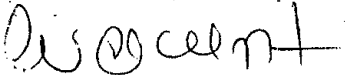
**OCTAVO: ORDENAR** a la parte demandada alleguen con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA.

**NOVENO: ÍNSTAR** a las demandadas, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

**DÉCIMO: REQUERIR** a la parte actora para que aporte el acta de grado y el Decreto 138 de 2018, que aduce fueron allegadas como prueba documental con la demanda pero revisada la misma; se observa que no obra dentro del expediente.

**DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Paula Andrea Murillo Parra, identificada con cedula de ciudadanía 40.446.745 expedida en Villavicencio y tarjeta profesional No. 135.921 del C.S.J., conforme al poder visible a folio 28 del cuaderno No. 1 del expediente, a fin de que represente los intereses de la parte demandante en el trámite de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**  
Magistrada

NR